



**UNL • FACULTAD DE
CIENCIAS MÉDICAS**

**UNIVERSIDAD NACIONAL DEL LITORAL FACULTAD DE
CIENCIAS MEDICAS**

Trabajo Final Integrador para la Obtención de la Especialidad en Medicina Legal

**“Análisis de los factores de judicialización de accidentes de trabajo
y enfermedades profesionales en trabajadores aceiteros en los
años 2018 – 2019 – 2020”**

Autora: Dra. Natalia Bravo – 7ma cohorte

Director/a: Dr. Eduardo Henares

Año 2022

INDICE

RESUMEN.....	3
MARCO TEÓRICO/INTRODUCCIÓN.....	4
OBJETIVOS.....	14
MARCO METODOLÓGICO	
Población y muestra. Materiales y resultados	15
CONCLUSION.....	34
REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS.....	36

RESUMEN

La Ley 24.557, de Riesgos de Trabajo sancionada en 1995, fruto del Acuerdo Marco para el Empleo, la Productividad y la Equidad Social, firmado por las centrales empresariales, la CGT y el PEN (Poder Ejecutivo Nacional), se convirtió en la norma más impugnada y que más declaraciones de inconstitucionalidad tuvo no solo en la historia del derecho del trabajo, sino en la historia legislativa de nuestro país¹.

En los últimos años, se ha otorgado judicialmente una amplia tutela a las víctimas de accidentes de trabajo o enfermedades profesionales generando una multiplicidad de demandas en materia laboral y previsional provocando un constante ascenso en el número de demandas en la República Argentina.

El siguiente trabajo aborda el análisis de los factores de judicialización de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales en trabajadores aceiteros de una empresa de la provincia de Santa Fe en los años 2018 2019 y 2020.

¹ Schick, Horacio, 2017. Comentario a la ley nacional 27.348., Revista Actualidad en derecho laboral, La Ley, 4, 33 y ss.

MARCO TEORICO

Introducción

En el presente trabajo se analizarán los factores de judicialización de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales en trabajadores aceiteros de la provincia de Santa Fe en los años 2018 2019 y 2020.

Por tal cuestión se comienza haciendo un breve recorrido sobre los antecedentes y la evolución de la judicialización en el sistema de Riesgos de trabajo en la argentina comenzando con el origen de la Ley de Riesgos de trabajo, su sanción las ulteriores modificaciones que se fueron realizando hasta llegar a lo que conocemos hoy.

La proliferación de litigios individuales en materia laboral y previsional en la República Argentina de los últimos años da cuenta de la amplia tutela otorgada a las víctimas de infortunios laborales a través de la profusa jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, construyendo un sistema sustancialmente diferente al de la ley originaria.

Un informe elaborado por la Superintendencia de Riesgos del Trabajo (SRT), que tomó como universo de análisis los litigios contra las aseguradoras de riesgos del trabajo, derivados de siniestros padecidos por trabajadores cubiertos por el sistema, establece que los juicios por accidentes laborales o enfermedades profesionales crecieron un 96,1% entre 2010 y 2015. Paradójicamente, este informe sostiene que dicho aumento de litigiosidad no se traduce en un aumento de la siniestralidad, aspecto con el cual gran parte de la doctrina no está de acuerdo.

El fenómeno de la judicialidad laboral en Argentina presenta características peculiares y propias que no se verifican en otros países, ni siquiera con economías semejantes o complementarias. No sólo por el número, sino también por su incesante y sostenido crecimiento.

Jurisprudencialmente se admitió el derecho de los trabajadores de poder acceder libremente ante los tribunales del trabajo para reclamar las indemnizaciones especiales de la ley o el resarcimiento pleno de los daños fundados en el derecho común o laboral, si es que existían «plusperjuicios» no satisfechos por la tarifa y se acreditaban los presupuestos de la responsabilidad civil o laboral.²

² Schick, Horacio, 2017. Comentario a la ley nacional 27.348., Revista Actualidad en derecho laboral, La Ley, 4, 33 y ss.

Desde la Reforma al sistema de Riesgos del Trabajo realizada en 2012, que consistió en la reinstalación de la llamada “opción civil excluyente con renuncia a la indemnización tarifada”, la casi totalidad de los juicios que inician los trabajadores por Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales dejaron de ir contra los empleadores para re-direccionarse contra las ART.

Asimismo, se describe la empresa, su historia, cantidad de plantas en todo el país, descripción de puestos de trabajo, puestos y tipo de población, turnos etc. Es importante conocer a la empresa sobre la cual se realiza el estudio de campo y sobre la cual se tomó la muestra que dio origen a la presente investigación con el fin de vislumbrar las características propias no solo de la empresa sino también de los trabajadores que son quienes acuden y presentan las demandas judiciales por accidentes laborales y/o enfermedades profesionales.

Antecedentes a la Ley de riesgo de Trabajo en Argentina

La Ley de Riesgos del Trabajo (LRT) se sancionó en 1996. Para entonces habían pasado unos ochenta años desde la primera norma referida a las condiciones laborales, la Ley 9688, de 1915, que había respondido, a las preocupaciones surgidas del Informe sobre el estado de las clases obreras en el interior de la república, elaborado por Juan Bialet Massé diez años antes.

En ese entonces, para elaborar la Ley 9688, se internó en el territorio, converso con indios, criollos y colonos extranjeros; con peones, capataces y dueños de talleres y establecimientos rurales. Observo, registro, confronto opiniones y elaboro un informe de más de 800 páginas tiene por título Informe sobre el estado de las clases obreras en el interior de la república.

El trabajo de Bialet Massé sienta las bases de la legislación laboral y en 1915 se sanciona la Ley 9688, que establece, por primera vez, indemnizaciones por accidentes de trabajo.

El siguiente hito es la sanción de la Ley 19.587, de 1972, relativa a la higiene y la seguridad en el trabajo.

En 1991, luego de 72 años de vigencia, es derogada la ley 9688. En su reemplazo se sanciona la Ley 24.028, que establece un sistema de presunciones de responsabilidad del empleador y contempla la posibilidad, no la obligación, de que

este contrate un seguro a favor del trabajador. También fija un sistema de indemnizaciones.

Finalmente, en 1995 se sanciona la Ley 24.557, conocida como Ley de Riesgos del Trabajo, que surge del compromiso asumido por el Poder Ejecutivo Nacional, la Confederación General del Trabajo, la Unión Industrial Argentina, la Cámara Argentina de Comercio, la Cámara Argentina de la Construcción, la Unión Argentina de la Construcción, la Asociación de Bancos Argentinos, la Asociación de Bancos de la República Argentina, la Sociedad Rural Argentina y la Bolsa de Comercio de Buenos Aires, mediante la firma, en 1994, del Acuerdo Marco para el Empleo, la Productividad y la Equidad Social (entro a regir en julio de 1996).

Con la sanción de la Ley 24.557, la cobertura de los accidentes de trabajo se integra a la seguridad social, entendida como un derecho de las personas que trabajan³.

La LRT surge como respuesta a una problemática trascendental existente en el país y sus principales objetivos fueron reducir la siniestralidad laboral a través de la prevención de los riesgos derivados del trabajo; reparar los daños derivados de accidentes de trabajo y de enfermedades profesionales; rehabilitación, recalcificación y recolocación del trabajador damnificado; y promover la negociación colectiva laboral para la mejora de las medidas de prevención y de las prestaciones reparadoras.

Con el surgimiento de esta ley creó un sistema de seguro obligatorio para prevenir y cubrir los infortunios del mundo del trabajo. Incluyó en su ámbito de aplicación y cobertura a los trabajadores en relación de dependencia, ya sean estos públicos o privados, y a sus respectivos empleadores⁴.

La LRT, estipula las contingencias cubiertas, las que son:

- a) los accidentes de trabajo, que incluye a los infortunios causados en el trayecto entre el domicilio del trabajador y el lugar de trabajo, accidentes *in itinere*;

³ https://www.argentina.gob.ar/sites/default/files/04_antecedentes_de_la_ley_de_riesgos_del_trabajo.pdf

⁴ Tanos Mauro. Ley de Riesgos del Trabajo. Breve historia en el Derecho Argentino. Tu espacio jurídico. Revista Jurídica Online, 25 de junio 2021. <https://tuespaciojuridico.com.ar/tudoctrina/2021/06/25/1-345/>

- b) las enfermedades profesionales, que definidas así surgen de un listado elaborado por el Poder Ejecutivo Nacional, que en principio era cerrado y taxativo, pero que anualmente debía ser revisado.

Dicho listado identifica agente de riesgo, cuadros clínicos y actividades, en capacidad de determinar por sí la enfermedad profesional.

La LRT introdujo la creación de un nuevo sujeto que convive junto a los trabajadores y empleadores, en el ámbito de prevención y reparación de infortunios del trabajo. Como lo son las “Aseguradora de Riesgos del Trabajo” (ART). Las ART, son personas jurídicas que, junto al empleador y a los trabajadores, están obligados a adoptar las medidas legalmente previstas para prevenir eficazmente los riesgos del trabajo.

Asimismo, ocupan el lugar de obligadas al pago de los resarcimientos por las contingencias previstas en el sistema y que afecten a los trabajadores asegurados. De esta manera, el empleador que contrata a una ART, queda liberado de la obligación de resarcimiento de los daños a la salud de sus empleados. También existe la posibilidad de que el empleador se “auto asegure”, cumpliendo el rol que la LRT destinó a las ART.

Por su parte, la LRT a su vez otorgó nuevas facultades a las Comisiones Médicas (CCMM), y a la Comisión Médica Central (CMC), organismos que fueron creados por la Ley 24.241⁵.

Los trabajadores damnificados, por el hecho o en ocasión del trabajo, deben acudir a dichos organismos administrativos, los que están encargados de determinar:

- a) la naturaleza laboral del accidente o profesional de la enfermedad;
- b) El carácter y grado de la incapacidad; y
- c) el contenido y alcances de las prestaciones en especie.

Procedimiento para reclamar ante accidentes de trabajo y/o de enfermedades profesionales en la ley 24.557

El trámite se inicia, a partir de una denuncia ante la ART que puede efectuar tanto el empleador como el trabajador afectado de un daño a su salud por una circunstancia

⁵ Ley 24.241 de octubre de 1993, “Sistema Integrado de Jubilaciones y Pensiones”.

laboral, a los fines que rápidamente el dependiente pueda hacerse de las prestaciones en especie (atención médica, medicamentos, internaciones, entre otras) y, eventualmente, de las de otra índole.

Al recibir la denuncia, la ART puede aceptar el siniestro denunciado o rechazarlo. Es en esa oportunidad donde ingresan al juego las CCMM, ya sea por rechazo de la denuncia por la ART, discusión acerca del contenido y alcance de las prestaciones en especie, cuando deba definir la situación de una incapacidad laboral en su calidad de temporaria o permanente, o su porcentaje incapacitante, entre otras.

En la norma original de la LRT, las decisiones de la CCMM, denominadas dictámenes, eran revisables mediante recurso de apelación ante el juez federal con competencia en cada provincia, o ante la CMC, a opción del trabajador. En ambos casos, el damnificado tenía habilitada la vía recursiva ante la Cámara Federal de la Seguridad Social.

En caso de que la CCMM dictamine y considere que el trabajador se ve afectado por una dolencia causada por el trabajo, debe cuantificarle el porcentaje de incapacidad en que su salud fuera vulnerada. Ese porcentaje es transformado en una suma de dinero que, la ART o el empleador autoasegurado, debe abonar al trabajador en concepto de prestación dineraria.

En la LRT, estas prestaciones resultaban de una fórmula matemática a realizarse teniendo en cuenta solamente las remuneraciones sujetas a aportes. Además, la ley creó institutos como el ingreso base mensual (en adelante, IBM), coeficiente etario (en adelante, CE), total obrera (en adelante, TO), entre otros conceptos. También debían tenerse en cuenta los topes máximos de dichas prestaciones, esto es, el trabajador no podía percibir en concepto de prestación dineraria un importe mayor al que resultaba de multiplicar la suma de \$55.000 por el porcentaje de incapacidad.

Si el porcentaje de incapacidad determinado al trabajador era igual o inferior al 20%, éste percibiría del obligado al pago una suma dineraria de “pago único”. Si en cambio, dicho porcentaje superaba el 20%, pero era inferior al 66%, debía percibir un importe en concepto de “renta periódica” mensual cuya cuantía será igual al 70% del valor mensual del ingreso base multiplicado por el porcentaje de incapacidad. Dicha prestación estaba sujeta a las retenciones por aportes provisionales y del sistema nacional del seguro de salud.

Por último, el empleador que contrataba a una ART quedaba exento de responsabilidad, salvo casos de dolo. En esos casos el trabajador podía iniciar la correspondiente acción civil que, en el ámbito de la capital federal, debía resolver la justicia civil. La ley invitaba a las provincias a que utilicen idéntico criterio a fines de determinar su competencia jurisdiccional.

Las modificaciones a la Ley de Riesgos del Trabajo⁶

El sistema fue sumamente cuestionado, por lo cual sufrió ajustes normativos mediante decretos reglamentarios y leyes. En el año 2000 se dictó el decreto de necesidad y urgencia 1278, el cual constituyó la primera gran reforma al sistema.

- a) otorgó a la CMC la posibilidad de incorporar como “profesionales” a enfermedades “no listadas” que, para el caso concreto, considere provocadas por el trabajo;
- b) aumentó el margen porcentual de las incapacidades que serían resarcidas con la prestación dineraria de pago único, de 20% o menos, a 50% o menos;
- c) creó la compensación dineraria adicional de pago único para aquellos daños a la salud cuyo porcentaje superaban el 50% de incapacidad;
- d) aumentó el importe de los topes máximos de \$55.000 a \$180.000;
- e) mejoró la cuantía de la fórmula matemática del Art. 14; y
- f) amplió el régimen de los derechohabientes del trabajador fallecido.

Otra modificación de suma relevancia y necesidad fue la producida en el año 2009, A partir los cambios económicos sufridos en el país, las prestaciones dinerarias no satisfacían la idea reparatoria de los daños, lo cual provocó una nueva inequidad sistemática.

- a) transformó los topes máximos legales en pisos mínimos. Es decir, ningún trabajador damnificado en su salud podría percibir, en concepto de prestación dineraria, un importe inferior a la suma que resulte de multiplicar \$180.000 por el porcentaje de incapacidad;

⁶ *Tanos Mauro*. Ley de Riesgos del Trabajo. Breve historia en el Derecho Argentino. Tu espacio jurídico. Revista Jurídica Online, 25 de junio 2021. <https://tuespaciojuridico.com.ar/tudoctrina/2021/06/25/1-345/>

- b) elevó los importes en concepto de compensación dineraria adicional de pago único;
- c) mejoró también el cálculo de las sumas que se abonan al trabajador, durante su licencia médica, correspondientes a la incapacidad laboral temporaria, asimilando su cálculo al de las enfermedades y accidentes inculpables regulados en el Art. 208 de la Ley de Contrato de Trabajo (LCT).

Pese a dichas reformas, continuaron los cuestionamientos constitucionales por parte de los tribunales de todo el país al sistema de riesgos del trabajo. Por ello, en el año 2012, se sancionó la Ley 26.773⁷.

La nueva reforma modificó ciertos aspectos del sistema de riesgos, entre los que se destacaron:

- a) La eliminación definitiva del pago mediante renta periódica, dejando como principio general el pago único;
- b) la creación de una nueva indemnización denominada “adicional de pago único” equivalente al 20% de los importes sistémicos que le correspondieren. Este beneficio está destinado para cuando el daño se produzca en el lugar de trabajo o lo sufra el dependiente mientras se encuentre a disposición del empleador. Esta disposición, sin ser clara, habría dejado al margen del beneficio al accidentado *in itinere* y volvió a la escena de discusión a la teoría de la “ocasionalidad” de los accidentes;
- c) la erradicación de la teoría del “cúmulo” de acciones sistémica y extra sistémica, es decir el trabajador que quisiera reclamar dentro del sistema en contra de la ART le esté vedado accionar por la diferencia de reparación integral en contra de su empleador;
- d) el ajuste semestral de los importes por incapacidad laboral permanente mediante la variación del índice RIPTE, en el intento de mantener vigente el valor económico de las sumas dinerarias reparadoras;
- e) derogó el Art. 39.1 de la LRT, por el cual el empleador quedaba exento de responsabilidad;

⁷ Ley N° 26.773 de octubre de 2012. “Riesgos del Trabajo. Régimen de ordenamiento de la reparación de los daños derivados de los accidentes de trabajo y enfermedades profesionales”.

- f) en caso de optar por el reclamo judicial por la vía de la reparación integral, se aplicarán los principios y normas del derecho civil;
- g) en estos casos, en el ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (en adelante, CABA), dichas acciones serían tramitadas ante el fuero civil, invitando a las provincias a aplicar dicho criterio.

Luego de un largo año de discusiones y debates jurídicos acerca de la aplicabilidad o no del índice RIPTE (Remuneraciones Imponibles Promedio de los Trabajadores Estables) a los infortunios acaecidos con anterioridad a la vigencia de la ley 26.773, y sobre a qué prestaciones dinerarias se destinaba su ajuste, en el año 2014, el Poder Ejecutivo Nacional dicta el Decreto reglamentario de la ley 26.773.

A través de dicha reglamentación, se zanja la discusión y se determina que solamente las compensaciones dinerarias de pago único y los pisos mínimos determinados se incrementarían semestralmente mediante la variación del índice RIPTE. Dicho ajuste semestral es realizado por la Secretaría de Seguridad Social del Ministerio de Trabajo de la Nación.

La sanción de la ley 27.348⁸, produjo una nueva reforma al sistema, ante un escenario normativo tan vapuleado que llevó a que la LRT sea la ley con más inconstitucionalidades declaradas por los tribunales en la historia de la República Argentina. Entre las principales características de la nueva normativa, que fue calificada de “orden público” se destacan:

- a) Obligatoriedad del trámite administrativo y prejudicial, ante las CCMM.
- b) Acceso a la justicia ordinaria laboral mediante la vía recursiva.
- c) Creación del servicio de homologación administrativo.
- d) Creación del autoseguro público provincial.
- e) Modificación de disposiciones normativas de la LRT (relativas a la incapacidad laboral temporaria, a la conformación del IBM, a la extinción del contrato de afiliación, financiamiento, trámite administrativo ante las CCMM).
- f) Modificación de disposiciones normativas de la Ley 26.773 (oportunidad del reclamo judicial sustentado en otros sistemas de responsabilidad, determinación de

⁸ Ley N° 27.348 de febrero de 2017, Riesgos del Trabajo. Complementaria de la Ley sobre Riesgos del Trabajo.

cuáles son las prestaciones dinerarias que se incrementan con la variación del índice RIPTE).

Historia de la empresa: aceitera del cordón industrial norte y sur de Santa Fe

La empresa sobre la cual se realizó la presente investigación y sobre la cual se tomó la muestra, es una cerealera/aceitera que fue fundada en el año 1854.

Es importante conocer la historia, su origen, las actividades y tipo de trabajo que se realiza, sus plantas y localización, etc. porque nos dará el perfil de los empleados que son la muestra que dio origen a esta investigación.

La compañía (multinacional) comercializa y procesa productos agrícolas con una larga historia en el rubro, con activos en el país en algodón, cereales y oleaginosas, fertilizantes, agroquímicos y semillas y que además ofrece soluciones financieras y logísticas a los productores argentinos, apoyados por una extensa red de activos y puertos ubicados estratégicamente y también por un equipo comercial altamente calificado⁹.

La empresa realiza una gran gama de actividades diversificadas en líneas comerciales que abarcan toda la cadena de valor, desde el origen hasta la distribución, ayudando a alimentar hasta a 500 millones de personas cada año.

En el año 1897 comenzó a operar en la Argentina. En el año 2005 logro acentuar la presencia en las principales zonas agrícolas del país para mejorar originación de soja para las plantas de procesamiento de Santa Fe y se da un acercamiento con agricultores locales.

La empresa en la actualidad emplea de forma directa a más de 1300 personas en Argentina y se generan miles de empleos indirectos más en todo el país.

En el año 2004, invirtió en infraestructura portuaria, logística y activos industriales, y actualmente cuentan con una red de activos de almacenamiento en 19 ubicaciones.

- **General Lagos** es el segundo puerto privado más grande de Argentina, embarcando de más de cinco millones de toneladas de mercaderías al año.
- **Timbúes** es una de las plantas de procesamiento más modernas de Argentina, y procesa más de cuatro millones de toneladas métricas de oleaginosas por año

⁹ <https://www ldc.com/ar/es/ldc-en-argentina/>

Estas dos grandes plantas poseen una capacidad combinada de procesamiento de aproximadamente 19 000 toneladas por día. Ambas están ubicadas cerca de Rosario, provincia de Santa Fe, y ambas incluyen terminales portuarias.

- **Bahía Blanca** es un puerto de aguas profundas con una planta de acopio y elevación de cereales cuya capacidad de almacenamiento es de aproximadamente 120 000 toneladas

El complejo industrial de General Lagos tiene dos líneas de procesamiento de soja para la producción de aceite y harina, con una capacidad de procesamiento anual de 3,5 millones de toneladas.

También cuenta con dos líneas de producción para procesar aceite de soja para biodiésel, con una capacidad de producción anual de 600 000 toneladas. Esto la convierte en la mayor planta de elaboración de biodiésel a base de soja del mundo, y posiciona a esta compañía como el principal productor y exportador nacional de biodiésel.

General Lagos también tiene una capacidad anual de producción de 30 000 toneladas de lecitina y 60 000 toneladas de glicerina.

En Argentina, se especializa en la venta de excedentes exportables de trigo, maíz, sorgo y cebada al mundo. Las actividades de producción en el país están estrechamente integradas con otros insumos agrícolas como las semillas, los fertilizantes y los productos para la protección de cultivos.

Además, esta empresa es uno de los mayores exportadores de soja, harina y aceite de soja, y biodiésel a base de soja. Compran la soja directamente a los agricultores y a una extensa red de intermediarios en el mercado, que incluye elevadores internos, cooperativas y corredores. Los granos se entregan en puertos para su exportación o en plantas de procesamiento para ser transformados en harina y aceite de soja.

OBJETIVOS

Objetivo General:

- Determinar si la judicialidad/litigiosidad aumentó, descendió o se mantuvo estable en los últimos 3 años, en el grupo estudiado (trabajadores aceiteros de una empresa de Santa Fe).

Objetivos específicos:

- Identificar factores comunes a las demandas por accidentes de trabajo y enfermedades profesionales.
- identificar y analizar factores que pueden influir en la judicialización de accidentes laborales y enfermedades profesionales en el grupo estudiado, en los últimos 3 años.
- Definir la/s patología/s que más se repiten en las demandas iniciadas.

MARCO METODOLÓGICO

Población y muestra. Materiales y resultados.

El objetivo de la presente investigación es analizar los factores de judicialización de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales en trabajadores aceiteros de una empresa de la provincia de Santa Fe en los años 2018 2019 y 2020.

La muestra está constituida por todas las demandas judiciales por enfermedades profesionales y accidentes de trabajo e in itinere que ingresaron al sistema judicial en los años 2018, 2019 y 2020 por actores trabajadores aceiteros (actuales y/o ya desvinculados) de la empresa seleccionada, contra aseguradora de riesgo de trabajo.

Las mismas fueron leídas y analizadas íntegramente estando a disposición de ser requeridas por el tribunal examinador.

Por ser una temática que involucra temas que hacen a la esfera íntima de los trabajadores se preserva su identidad.

Los datos fueron brindados por Broker, por ART correspondiente y Superintendencia de Riesgos de Trabajo. Asimismo, se utilizó como herramienta de recolección de datos, informes que fueron elaborados por AON empower Results acerca de la siniestralidad, juicios y recupero de la empresa seleccionada.

De acuerdo con los datos obtenidos, se generará un índice de litigiosidad según causas de demandas y años. El índice de litigiosidad es una medida que da cuenta de la evolución de la judicialidad contra las ART y Empleadores Autoasegurados. Se mide como la cantidad de juicios en un período dado (mensual, trimestral o anual) cada mil siniestros notificados en el mismo período.

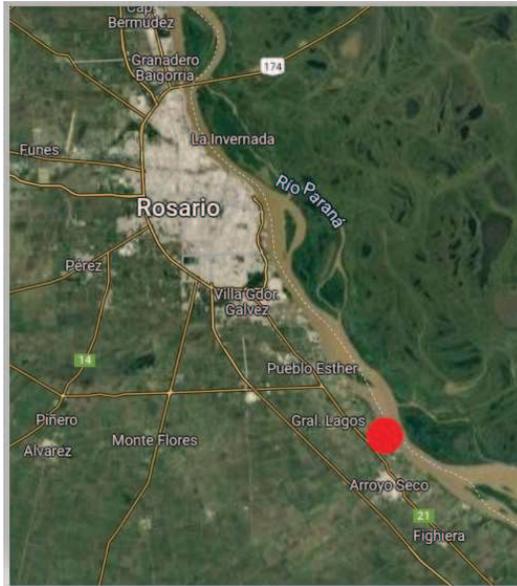
Se muestra un análisis de tendencia al dividir los años estudiados, observándose la progresión del índice de litigiosidad según diferentes causas.

La empresa tiene 3 plantas dentro del territorio de nuestro país, Bahía Blanca, Timbues y General Lagos.

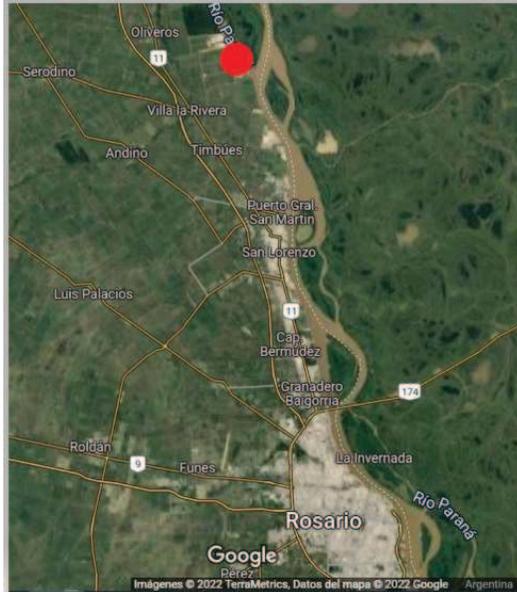
Dentro de la presente investigación se analizan las demandas correspondientes a los trabajadores de las plantas situadas en Timbues y General Lagos, ambas dentro de la provincia de Santa Fe.

Ubicación de las Plantas:

General Lagos:



Timbúes:



Descripción de los trabajadores y puestos, tipo de población

La dotación actual de trabajadores en puestos operativos es de 198 trabajadores en Planta Timbúes y 444 en Planta General Lagos (642 trabajadores en total en puestos operativos).

Ambas plantas son similares y poseen estructuras y puestos con las mismas características.

Los trabajadores viven en zonas aledañas a las plantas industriales, desde Villa Constitución a Rosario en el caso de Planta General Lagos y desde Rosario hasta Oliveros en el caso de Planta Timbúes.

Los puestos se dividen en dos grandes Áreas:

Logística: Playa de camiones, oficinas de cupeo, calado, balanza, descarga de vagones y camiones, operaciones de manipuleo, embarque.

Producción: intendencia, mantenimiento, calderas, crushing (preparación – extracción – producción).

Los trabajadores de puestos operativos son varones, ocupándose solamente unos pocos puestos de limpieza de oficinas por mujeres (menos de 5).

Descripción de los turnos de trabajo.

Existen 6 turnos de trabajo que se dividen en:

- TURNO A / B / C / D
- TURNO CENTRAL
- TURNO 2.

Los turnos A, B, C y D tienen un régimen de trabajo conocido como “3x2 y 2x3” donde trabajan 3 días y descansan 2, luego trabajan 2 días y descansan 3. Este régimen de trabajo es de 12 hs. por día.

El turno central es de lunes a jueves de 8 a 17 hs. y los viernes de 8 a 16 hs.

El turno 2 se divide en dos grupos: El primer grupo inicia la semana laboral en turno de 06 a 14 hs. de lunes a sábados y el segundo grupo de lunes a viernes de 14 hs. a 22 hs.; cambiando la semana siguiente.

Con los datos obtenidos se efectuó un estudio retrospectivo, observacional, transversal, analítico, descriptivo, cuali- cuantitativo. Y se analizaran las siguientes variables:

- Cantidad de trabajadores
- Total de denuncias realizadas dentro del periodo analizado ante ART por accidentes de trabajo o in itinere.
- Total de denuncias realizadas dentro del periodo analizado en ART por Enfermedades profesionales.
- Demandas de acuerdo al año de ingreso: 2018-2019-2020.
- Cantidad de Juicios por año.
- Judicialidad por contingencia y distinción en cada uno de los años analizados.
- Forma de ocurrencia.
- Concentración por tipo de lesión.
- Concentración por zona del cuerpo.
- Edades de los trabajadores.
- Trabajador activo o desvinculado.
- Atención Previa ART por el objeto de demanda.
- Pago de incapacidad previo a la demanda.
- Estudios jurídicos o letrados patrocinantes.
- Motivo de baja de la demanda.

RESULTADOS

DATOS ANALIZADOS

La población objeto de estudio de la presente investigación estuvo constituida por los trabajadores aceiteros que cumplen su trabajo en las plantas de Timbues y General Lagos.

Entre ambas plantas hay un total de 642 trabajadores en puestos operativos, 198 por Timbues y 444 por la localidad de General Lagos.

Tabla n°1. Cantidad de trabajadores (n=642).

<u>Planta de trabajo</u>	<u>total</u>
Trabajadores de Timbues	198
Trabajadores de General Lagos	444

El total de los accidentes de trabajo o in itinere (393) y de las enfermedades profesionales (173) denunciados ante la ART en el periodo analizado año 2018-2019 y 2020 es de 566 denuncias.

Aunque las demandas que fueron presentadas en el periodo analizado: 2018, 2019 y 2020, en su totalidad fueron 161 demandas.

Y sobre ese total de 161 demandas se analizaron cada una de las variables.

Denuncias realizadas en ART por Accidente de trabajo o accidente in itinere o por Enfermedad profesional

Tabla n° 2. Denuncias realizadas ante ART por accidentes de trabajo o in itinere (n=393).

Denuncias	Total
Año 2018	110
Año 2019	109
Año 2020	174

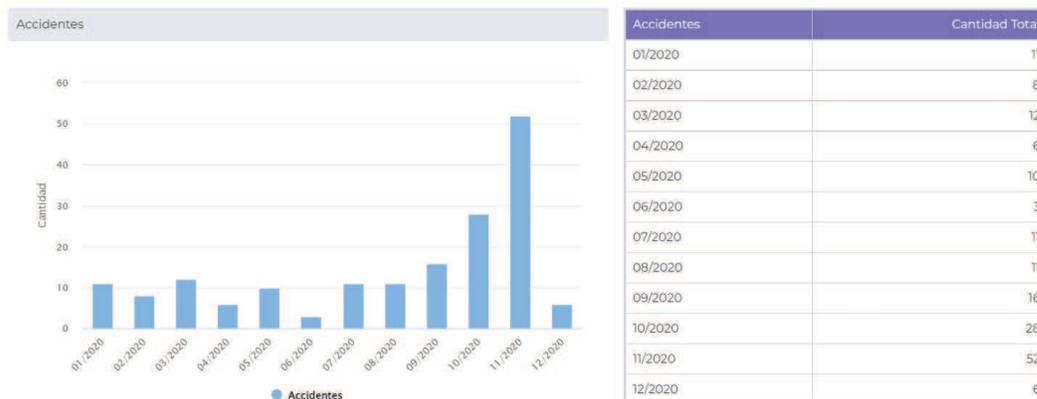
Accidentes en el año 2018: se presentaron un total de 110 denuncias ante ART



Accidentes en el año 2019: se presentaron un total de 109 denuncias ante ART



Accidentes en el año 2020: se presentaron un total de 174 denuncias ante ART



Es importante en este punto tener en cuenta que el aumento de la siniestralidad en octubre y noviembre de 2020 está íntimamente relacionado a COVID (que se acepta como de causa laboral), ya que se podía ver una disminución de los accidentes de trabajo en años consecutivos.

Respecto a las enfermedades profesionales según los riesgos a los cuales los trabajadores pueden estar expuestos, se identifican las siguientes:

- Riesgos químicos (aceites minerales, ác. Clorhídrico, metanol, cetonas, hexano): enfermedades crónicas neumonológicas, de piel o sistema nervioso
- Harinas: enfermedades crónicas neumonológicas o de piel
- Ruido: hipoacusias de origen laboral
- Riesgos ergonómicos, esfuerzos o movimientos repetitivos: no se cuenta con esos riesgos declarados, se cuenta con estudios ergonómicos de la gran mayoría de los puestos.

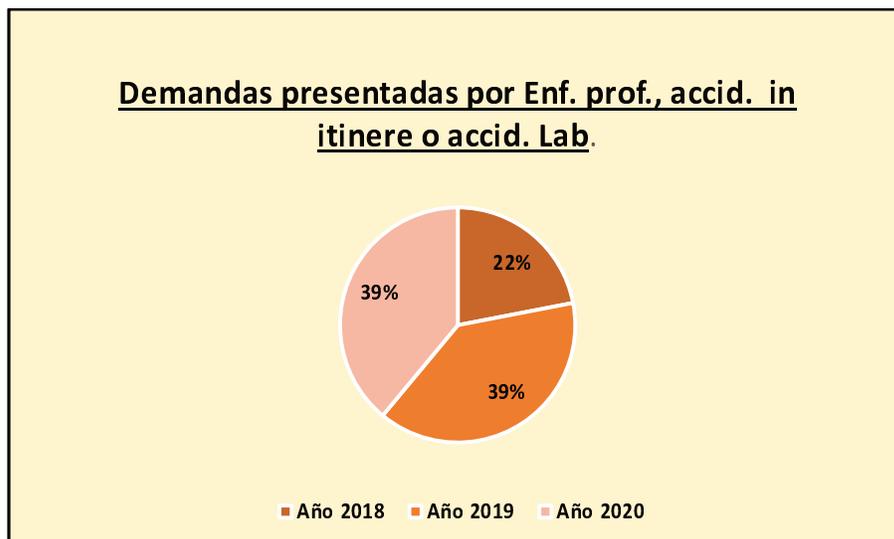
Respecto de enfermedades profesionales, los números de las denuncias han tenido aumento:

Tabla n° 3. Denuncias realizadas en ART por Enfermedades profesionales (n=173).

Denuncias	Total
Año 2018	46
Año 2019	58
Año 2020	69

Cabe destacar que hipoacusias y trastornos musculoesqueléticos son las enfermedades más denunciadas por los trabajadores, no así enfermedad de piel o respiratoria asociada a los riesgos declarados.

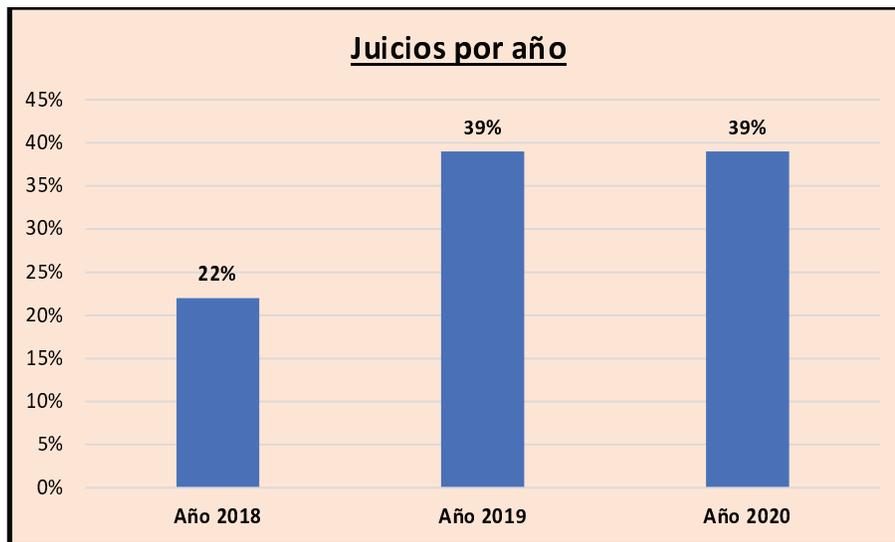
Grafico N°1: Demandas de acuerdo al año de ingreso: 2018-2019-2020



Es posible observar en el grafico N°1, que se presentaron un total de 161 demandas durante el periodo analizado (2018-2019 y 2020).

En el año 2018, el total de demandas representó el 22% (35), en el año 2019, representó el 39% (63) y en el año 2020, representó el 39% (63).

Grafico N°2: Juicios por año



En el grafico N° se replica los porcentajes del grafico anterior. La cantidad de demandas presentadas en el año 2020 mantuvo los valores del año anterior (63). Es menester hacer una aclaración en relación a esta cuestión.

La provincia de Santa Fe finalmente adhirió en octubre 2020 a la Ley Complementaria 27.348 de Riesgos del Trabajo. La adhesión de Santa Fe a la nueva ley nacional de ART fue muy resistida por los sindicatos, los abogados laboristas y los colegios de abogados, para quienes implica un retroceso en materia de derechos laborales en la provincia. La presión del gobierno provincial y de las cámaras industriales y empresarias fue decisiva al momento del tratamiento del proyecto. La nueva ley establece la creación de 13 cinco comisiones médicas (ocho fijas y cinco móviles), cuya actuación será supervisada en forma conjunta por el Poder Ejecutivo provincial y la Superintendencia de Riesgos del Trabajo de la Nación. La ley sostiene que las comisiones deberán tener una adecuada cobertura geográfica tendiente a asegurar la accesibilidad a la prestación del servicio en todo el territorio de la provincia, contemplando la posibilidad de creación de comisiones médicas jurisdiccionales móviles.

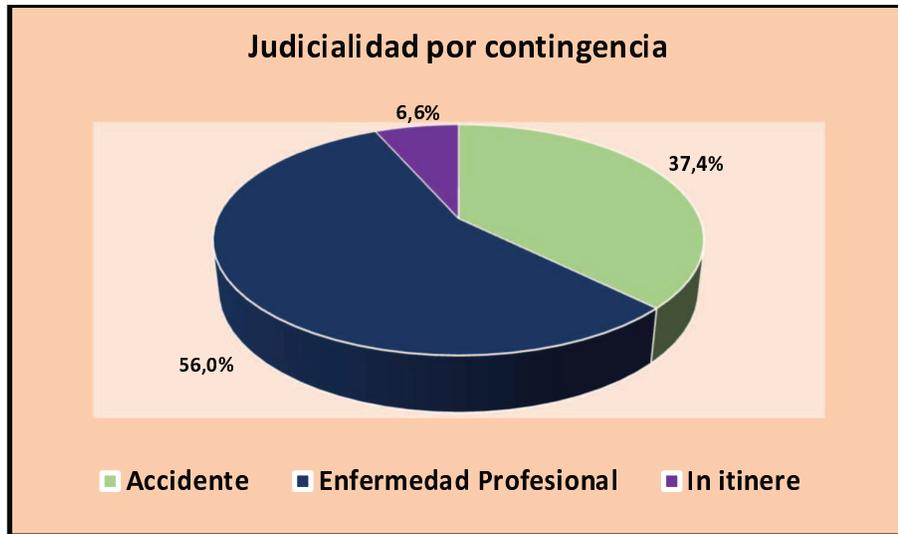
Respecto de la pandemia por covid-19 y las restricciones implementadas en la emergencia, la actividad judicial estuvo cerrada entre los meses de marzo y junio pasados, reabriendo y reanudándose la misma recién en dicho mes. Cabe aclarar

que la modalidad de trabajo del sistema judicial en la provincia de Santa Fe hasta antes de declararse la emergencia por Covid era de manera presencial y la virtualidad solo se aplicaba a los fines de visualizar el estado actual de los expedientes, mas no para llevarlos adelante, impulsarlos, presentar escritos o nuevas demandas. La situación de emergencia por Covid obligo a reformular la modalidad de trabajo e implementar en su totalidad la virtualidad, y tal implementación demoro algunos meses. Meses en que el sistema judicial estuvo sin actividad.

Pese a ello, hubo misma cantidad de demandas debido a que cuando se reabren los juzgados, los reclamos retoman su cauce e incluso se registran picos de aperturas en los meses de octubre y noviembre. La adhesión de la provincia a la nueva Ley 27.348 generó un ingreso apresurado de demandas por parte de actores que pudieron haber interpretado o temido una implementación apresurada de la ley y la consiguiente pérdida de mecanismos probados por ellos para el desarrollo de los reclamos.

Grafico N°3: Judicialidad por contingencia

En el grafico N°3, es posible observar la proporción de juicios por contingencia. La proporción de los siniestros se mantiene en línea con informes previos. Las enfermedades profesionales son el **56%** de los juicios y todos y cada uno de esos siniestros Enfermedad Profesional fue rechazado oportunamente por la ART. Las demandas por accidentes de trabajo son **37,4%** y por casos in itinere **6,6%** no corresponden casi a ningún rechazo.



Asimismo, es posible observar en los gráficos n°4, n°5 y n°6, el número de demandas que representan cada una de esas contingencias.

En el año 2018 se presentaron un total de 35 demandas de las cuales, 13 fueron demandas por accidentes de trabajo que representaron el 37,4%, 20 demandas por enfermedades profesionales que representaron ese 56% y 2 por accidentes in itinere que representaron el 6,6%.

En el año 2019 se presentaron un total de 63 demandas de las cuales, 24 demandas por accidentes de trabajo que representaron el 37,4%, 35 demandas por enfermedades profesionales que representaron ese 56% y 4 por accidentes in itinere que representaron el 6,6%. Y, por último, en el año 2020 se replicaron la misma cantidad de demandas pese al cierre y a la suspensión por las diferentes fases establecidas en los decretos ASPO/DISPO en el territorio de la provincia de santa fe.

Tabla n° 4. Juicios por contingencia año 2018 (n=35).

Juicios por contingencia Año 2018	total: 35: 100%
Accidente de trabajo	13
Enf. Profesional	20
Accid. In Itinere	2

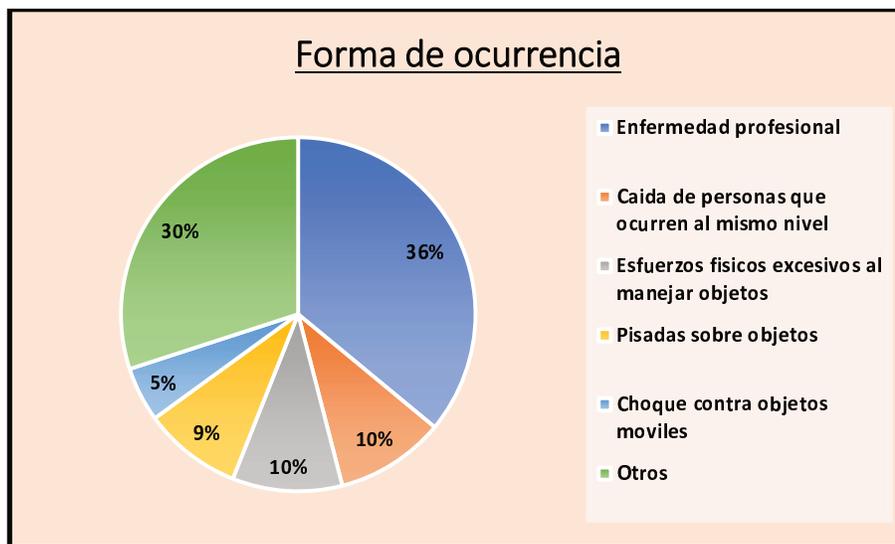
Tabla n° 5. Juicios por contingencia año 2019 (n=63).

Juicios por contingencia Año 2019	total: 63: 100%
Accidente de trabajo	24
Enf. Profesional	35
Accid. In Itinere	4

Tabla n° 6. Juicios por contingencia año 2020 (n=63).

Juicios por contingencia Año 2019	total: 63: 100%
Accidente de trabajo	24
Enf. Profesional	35
Accid. In Itinere	4

Gráfico N°4: Forma de ocurrencia



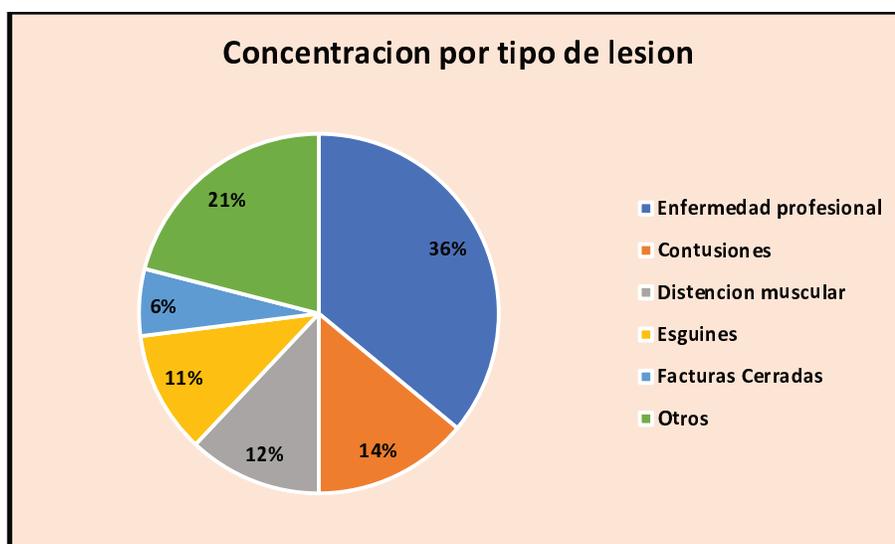
En el gráfico N°4, es posible observar 36% de la forma de ocurrencia se debió a una enfermedad profesional, el 10% a caída de personas que ocurren al mismo nivel, el

10% por esfuerzos físicos excesivos al manejar objetos, el 9% a pisadas sobre objetos, el 5% a choque contra objetos móviles y el 30% a otros

Tabla n° 7. Forma de ocurrencia (n=161).

Forma de ocurrencia	total/161
Enfermedad profesional	48
Caida de personas que ocurren al mismo nivel	16
Esfuerzos físicos excesivos al manejar objetos	16
Pisadas sobre objetos	15
Choque contra objetos móviles	8
Otros	58

Gráfico N°5: Concentración por tipo de lesión

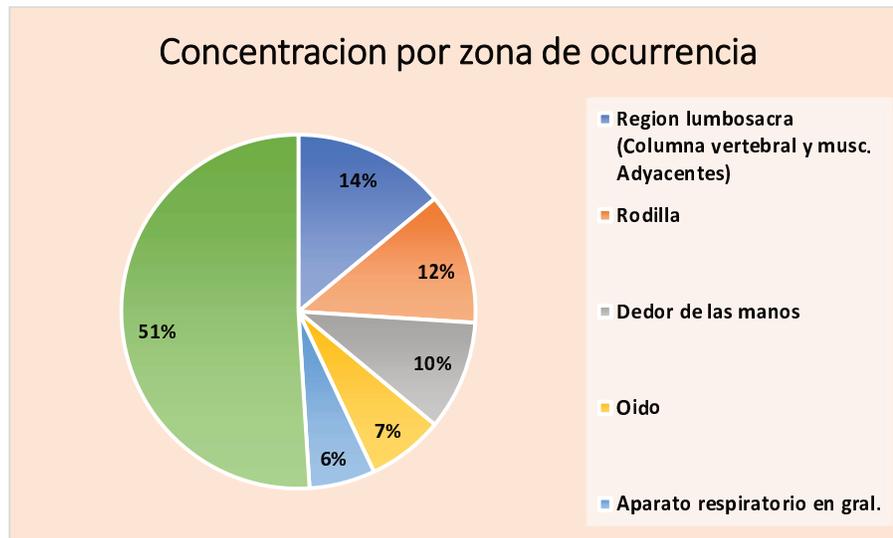


En el gr3fico N°5, es posible observar 36% es enfermedad profesional, el 14% corresponde a contusiones, el 12 % a distensi3n muscular, el 11 a esguines, el 6% a facturas cerradas, y el 21% otros. -

Tabla n° 8. Concentración por tipo de lesión (n=161).

Concentración por tipo de lesión	total/161
Enfermedad profesional	58
Contusiones	22
Distensión muscular	19
Esguines	18
Fracturas Cerradas	10
Otros	34

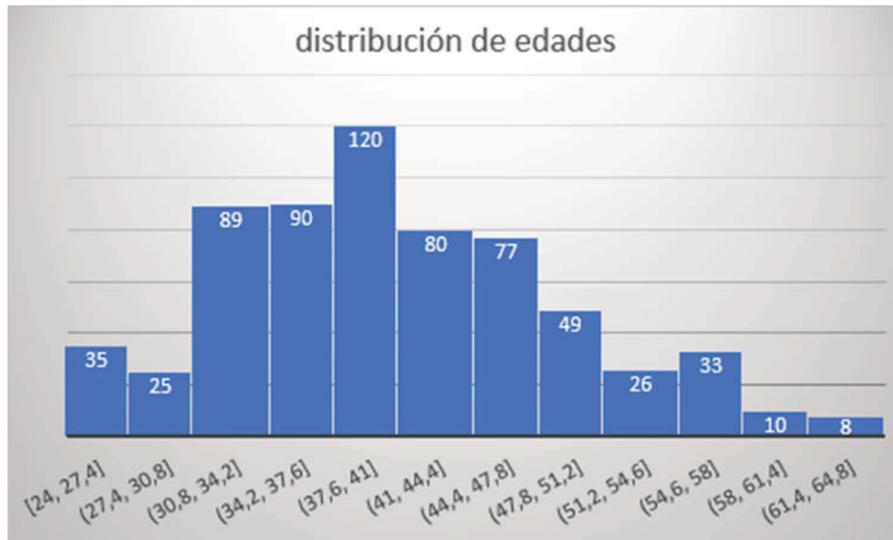
Gráfico N°6: Concentración por zona del cuerpo



En el gráfico N°6, es posible observar que el 14% Región lumbosacra (Columna vertebral y musc. adyacentes), el 12% Rodilla, el 10% dedos de las manos, el 7% oído, el 6% corresponde al aparato respiratorio en general y el 51% a otros.

Edades de los trabajadores

Las edades se distribuyen de 24 a 64 años, teniendo la mayor franja etaria comprendida entre 30 y 48 años (642 trabajadores).



Dentro de esta franja etaria quienes mayormente presentan demandas por accidentes de trabajo o in itinere y/o por enfermedades profesionales son quienes están más próximos a la jubilación. Y tal variable está íntimamente relacionada con el tipo de contingencia que reclaman, que como anteriormente se mostró, el 56 % de las demandas que se presentaron en el periodo analizado corresponde a enfermedades profesionales, siguiendo los accidentes de trabajo en un 37,4% y en un 6,6% accidentes in itinere.

Cabe destacar que la empresa debe cumplir con ciertos estándares legales que hacen a la seguridad y con el correr de los años fue optimizando y mejorando su ingeniería en las auditorías internas y con ellos logró conocer y bajar el riesgo de enfermedades crónicas y profesionales, evaluar los controles internos y alinear los objetivos conforme con la estrategia de la empresa y optimizar el rendimiento y con ellos las enfermedades profesionales y accidentes de trabajo.

Actualmente cuenta con certificación HDI en sus programas con exámenes periódicos.

Pese a todo ellos, lamentablemente, los trabajadores que tienen muchos años de antigüedad dentro de la empresa estuvieron expuestos a realizar el trabajo sin el cumplimiento de estos estándares legales que fueron mejorándose con el paso del tiempo que arrojaron mejores resultados en las auditorias. Y casualmente, ese rango etario, es el que actualmente, tiene mayor prevalencia.

El género al que pertenecen los trabajadores que iniciaron demandas no se tuvo en cuenta debido a que en la empresa como ya se ha mencionado, en su casi totalidad (642) varones, solo algunos puestos (menos de 5) son ocupados por mujeres. Al ser un número tan poco relevante no se consideró visibilizar esta distinción.

Actor de la demanda: trabajador ACTIVO O DESVINCULADO

Tabla n° 9. Trabajador activo o desvinculado (n=161).

Actor de la Demanda	
Desvinculado	35
Vinculado	126

Cabe destacar que los trabajadores que normalmente recurren a la vía judicial son aquellos que se están próximo al retiro por jubilación. De los trabajadores desvinculados, el 74,2% (26 de las demandas) son por enfermedades profesionales, múltiples en su gran mayoría.

Esta situación puede dar lugar a varias interpretaciones muy contrapuestas entre sí. Judicialmente se aplica el indubio pro operario por lo cual en sede judicial previa junta médica con perito oficial se les otorgan puntos de incapacidad.

Atención previa por ART por lo demandado (SI – NO)

Tabla n° 10. Atención Previa ART por el objeto de demanda (n=161).

Atención por ART previa Demanda

Si	71
No	2

Prácticamente la totalidad de las demandas por enfermedad profesional han sido rechazadas en instancia previa con SRT por no existir riesgo declarado. Los eventos que son reclamados y pueden o no haber recibido atención previa por ART son los accidentes de trabajo e in itinere. En este supuesto queda evidenciado que 71 siniestros fueron atendidos previamente a presentar la demanda por la ART (97%) y 2 (3%) no fueron atendidos y presentaron directamente la demanda sin pasar por esa instancia.

Si hubo pago de incapacidad previo a la demanda (SI – NO)

Tabla n° 12. Pago de incapacidad previo a la demanda (n=161).

Pago previo a la Demanda Judicial	
Si	9
No	63
No hay información	1

En este supuesto se caso queda plasmado que hubo pago de incapacidad previo a la demanda en 9 supuestos, y no hubo en 63. Asimismo, en 9 en los que hubo pago previo a la demanda recurrieron a la vía judicial por considerar que el porcentaje de incapacidad era menor al que efectivamente tenía el trabajador.

Las demandas presentadas por enfermedad profesional fueron en una instancia previa a la judicial rechazadas por ART o no pasaron por esta vía administrativa.

Estudios o letrados patrocinadores (A, B, C, D, E, F...)

Tabla n° 13 Estudios jurídicos o letrados patrocinantes (n=161).

N° de demandas iniciadas por Estudios Jurídicos			
Estudio Jurídico	2018	2019	2020
A	8	16	9
B	1	4	5
C	3	2	0
D	3	11	7
E	0	15	5
F	0	3	9
G	5	5	0
H	1	2	6
I	1	1	5

Al momento de contabilizar que estudios jurídicos o profesionales patrocinan éstas demanda se tuvo en cuenta que los mismos hubieran presentado más de una demanda dentro el mismo año calendario.

Aquellos profesionales que solo tienen una causa iniciada no fueron contabilizados por tal motivo es que el total no alcanza las a las 161 demandas que fueron iniciadas en el periodo analizado 2018, 2019 y 2020.

Se cree que los estudios que patrocinan estas causas y que en muchos casos tienen a múltiples trabajadores de la misma planta si bien son especialistas en la materia tal situación puede dar lugar a muchas interpretaciones. Como por ejemplo que el estudio jurídico tenga algún contacto dentro del gremio que los acerca al trabajador que tuvo una contingencia, que algún trabajador sea quien fomente algún estudio jurídico, boca a boca entre trabajadores, etc.

Lo cierto es que la mayoría de las causas que se inician, suelen estar patrocinadas por los mismos letrados, con demandas prácticamente iguales, en rubros, descripciones y argumentos que pareciera ser que lo único que buscan es obtener el pago dinerario como indemnización, sin miramientos en la veracidad del contenido vertido en la demanda. El cálculo para todas las indemnizaciones por incapacidad se realiza teniendo en consideración el sueldo como base y la edad y siempre resultara más atractivo un sueldo alto al momento de realizar una demanda.

Motivo de baja de la demanda

Tabla n° 14. Motivo de baja de la demanda (n=161).

Motivo de Baja	Total			
	Año	2018	2019	2020
Transacción		31	60	59
Acumulación a otro Tramite judicial		4	0	2
Desistimiento de la acción y del derecho		0	3	1

En este supuesto se puede evidenciar que dentro del periodo analizado 4 trabajadores desistieron de la demanda, 6 de ellos acumularon la causa a otro trámite judicial y en 150 de ellos hubo una transacción.

CONCLUSIÓN

El tema objeto de la presente investigación tiene relevancia actual, social y jurídica. Socialmente, en virtud de que la problemática que deriva del accidente laboral y la enfermedad profesional, debido a los efectos negativos no solo hacia el trabajador y su familia sino también hacia la empresa.

Jurídicamente, también es un tema de gran relevancia a causa del crecimiento e incremento que existe en los últimos años y que, incluso en el año 2020 en donde la Pandemia obligó a cerrar los Juzgados laborales y no hubo pronunciamientos judiciales, tal baja se reestableció e igualó la misma cantidad de demandas que existieron sin el Covid y con Juzgados abiertos.

Por otra parte, la presente investigación ha querido poner de relieve y analizar los factores de judicialización de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales comparando 3 años consecutivos: año 2018 donde el funcionamiento del poder judicial era normal y no había sido adherida por la Provincia de Santa Fe la ley 27.348, que ratifica que el Sistema de Riesgos del Trabajo integra el Régimen de la Seguridad Social como vía administrativa previa, única, obligatoria y excluyente, y crea el Servicio de Homologación en el ámbito de las comisiones médicas jurisdiccionales; situaciones todas que modificaron el escenario en el año 2019 y 2020.

Asimismo, si bien se analizaron muchas variables, dentro de ellas dos a destacar: como primera, la gran cantidad de demandas por enfermedades profesionales múltiples que no guardan relación a los riesgos declarados por la empresa, y la segunda es la variable: estudios jurídicos o profesionales del derecho que patrocinan y llevan adelante estas causas. No es menor conocer este dato ya que puede dar lugar a una multiplicidad de interpretaciones y análisis; los mismos direccionados a reducir o al menos intentar desvirtuar las demandas que carezcan de elementos suficientes para ser presentadas.

Se considera que es un tema que debe seguir siendo analizado a la luz de los nuevos acontecimientos que vienen sucediendo y que muy probablemente sucedan, ergo es una temática en constante movimiento y variación; sumado al aumento en ascenso de la judicialización de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales dentro del periodo analizado año 2018, 2019 y 2020.

Las variables analizadas pueden servir de ayuda para futuras y nuevas estrategias que tengan como fin reducir la judicialización y quieran crear mecanismos que funcionen al momento de ser presentadas las demandas, sea que se utilicen para lograr el desistimiento de la misma cuando el actor es consciente de que la incapacidad ya ha sido indemnizada y no existe divergencia, o no existe la incapacidad que se está reclamando, o cualquier otra situación que pueda ser detectada teniendo en cuenta los factores de judicialización de esta investigación.

BIBLIOGRAFIA

- **Ackerman, Mario E.** (2007). Tratado del derecho del trabajo, Tomo IV, Editores Rubinzal, Culzoni, Buenos Aires.
- **Devoto, Pablo,** 2017. Comentario a la ley 27.348 y a la Resolución 298/2017 (S.R.T), Revista Actualidad en Derecho Laboral, La Ley, 4, 42 y ss.
- **Etala (h.), Juan José** (2017). Unificación de criterios en la ley 26.773; La Ley.
- **Haidar, V.** (2008). La transformación del régimen de salud y seguridad laboral en Argentina”, Espiral (Guadalaj.) vol.15 no.44.
- **Honorable Congreso de la Nación Argentina.** Ley 24241 Sistema integrado de jubilaciones y pensiones, Boletín Oficial 18 de Oct. 1993 N° 27745.
- **Honorable Congreso de la Nación Argentina.** Ley 24557 de Riesgos del Trabajo, Boletín Oficial 4 de Oct. 1995 N° 28242.
- **Honorable Congreso de la Nación Argentina.** Ley 27348 Riesgos del Trabajo, complementaria de la Ley sobre Riesgos del Trabajo, Boletín Oficial 24 de feb. 2017 N° 33574.
- **Mansilla, Alberto** (2017). La instancia administrativa previa, obligatoria y excluyente de la ley de Riesgos del Trabajo. Su inconstitucionalidad, 2017, La Ley.

- **Observatorio SRT/CINEA** (2017) “Estudio sobre percepciones del sistema de riesgos de trabajo, condiciones laborales y prevención en población trabajadora asalariada registrada.”
https://www.argentina.gob.ar/sites/default/files/estudio_sobre_percepciones_d_el_sistema_de_riesgos_del_trabajo_condiciones_laborales_salud_y_prevenicion_en_poblacion_trabajadora_asalariada_registrada.pdf
- **Schick, Horacio** (2017). Comentario a la ley nacional 27.348., Revista Actualidad en derecho laboral, La Ley.
- **Tanos Mauro.** Ley de Riesgos del Trabajo. Breve historia en el Derecho Argentino. Tu espacio jurídico. Revista Jurídica Online, 25 de junio 2021.